



# Marco Jurídico de la Expedición de Comprobantes en Materia Fiscal Federal

Ricardo Hernández Salcedo

Dentro de las obligaciones fiscales denominadas formales encontramos la relativa a la expedición de comprobantes, deber que resulta de trascendencia, ya que por regla general son documentos que le sirven a la autoridad hacendaria para conocer el valor de las operaciones que son sujetas a gravamen y por su parte sirven al contribuyente para, en su caso, poder efectuar las deducciones en el impuesto sobre la renta o los acreditamientos para efectos del impuesto al valor agregado. Es por ello que en esta oportunidad se formula este artículo especialmente dirigido a la autoridad fiscalizadora, en el cual se identifican las diferentes legislaciones en materia tributaria federal que prevén la regulación en torno a la obligación de la expedición de los comprobantes en comento.

103



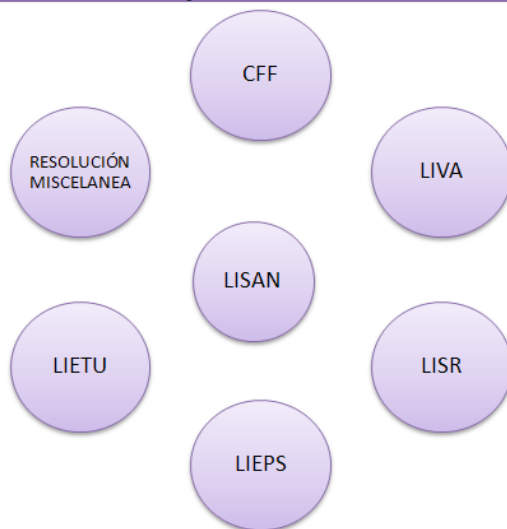
**Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán e integrante del Grupo de Recaudación de la CPFF**

### INTRODUCCIÓN

La regulación normativa en relación a la obligación de expedir comprobantes, por lo que corresponde a la materia tributaria federal, la encontramos en diversos ordenamientos jurídicos. Entre ellos que podemos destacar a las leyes de los impuestos sobre la renta,

al valor agregado, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos. No menos importante resulta la regulación que sobre el tema de los comprobantes fiscales efectúa el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal.

### Marco Normativo de la Expedición de Comprobantes Fiscales



De esta suerte resulta, que en las líneas siguientes nos referiremos al marco jurídico antes mencionado, iniciando con el tema de la obligación de expedir comprobantes fiscales para los fines de la Ley que regula la tributación a la renta en nuestro país.

### 1. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES EN LA LISR

De conformidad con el artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la República Mexicana están obligados a cubrir este gravamen, tanto las personas morales como las físicas, que perciban ingresos, ya sea que residan en nuestro país o en el extranjero, cuando se ubiquen en las hipótesis normativas que prevé este precepto. El artículo invocado señala lo siguiente:

*“Artículo 1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del*

*impuesto sobre la renta en los siguientes casos:*

- I.** *Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*
- II.** *Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.*
- III.** *Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.”*

Ahora bien, la regulación de la expedición de comprobantes fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta, la encontramos en diversos numerales de este cuerpo normativo.

#### Disposiciones de la LISR que obligan a expedir comprobantes fiscales

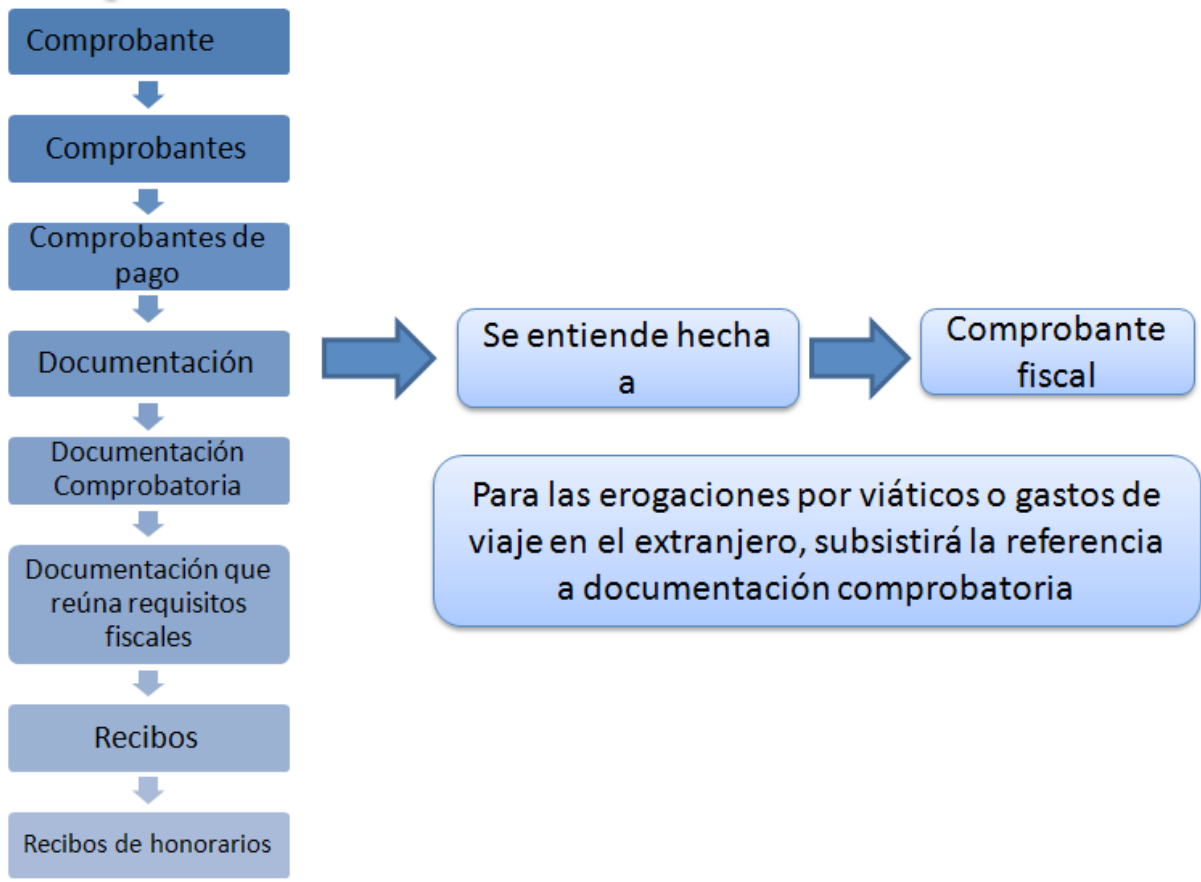
Régimen fiscal	Apartado de la Ley	Artículo
Personas morales	Título II	86, fracción II
Personas morales del régimen simplificado	Título II Capítulo VII	82 fracción III
Personas morales con fines no lucrativos	Título III	101 fracción II
Personas físicas con actividad empresarial y profesional	Título IV Capítulo II Sección I	133 fracciones III y IV
Personas físicas con actividad empresarial “régimen intermedio” <sup>1</sup>	Título IV Capítulo II Sección II	134 y 133 fracciones III y IV
REPECOS <sup>2</sup>	Título IV Capítulo II Sección III	139 fracciones III y V
Personas físicas con ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes	Título IV Capítulo III	145 fracción III



Con la intención de uniformar la denominación de los diversos documentos que sirven para la comprobación fiscal que se mencionan en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la fracción I del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, se estableció que las referencias que en la Ley del Impuesto sobre la Renta haga a los términos comprobante, comprobantes, comprobante de pago, documentación, documenta-

ción comprobatoria, documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales, recibos o recibos por honorarios se entenderán hechas al comprobante fiscal regulado en el Código Fiscal de la Federación, excepto cuando se trate de erogaciones por viáticos o gastos de viaje en el extranjero, en cuyo caso subsistirá la referencia a documentación comprobatoria. Las referencias a la nota de venta se entenderán hechas al comprobante fiscal simplificado previsto en el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

### Uniformidad del Terminio "Comprobante Fiscal" en la LISR



La referencia nota de venta se entenderá hecha a comprobante simplificado.



**Rodolfo Gómez Acosta, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León e integrante del Grupo de Recaudación de la CPPF**

Al efecto, la disposición aludida establece a la letra:

*“I.- Las referencias que en la Ley del Impuesto sobre la Renta se hacen a los términos comprobante, comprobantes, comprobante de pago, documentación, documentación comprobatoria, documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales, recibos o recibos por honorarios, contenidas en los artículos 18, fracciones I, inciso a) y II; 20, fracción IX; 31, fracciones III, primer párrafo, VI, VII, primer párrafo, IX, segundo párrafo, XIX, primer y segundo párrafos y XXIII inciso b), numeral 4, segundo párrafo; 32, fracciones V, segundo, tercero y quinto párrafos y XXVII, segundo párrafo; 36, quinto párrafo; 81, sexto párrafo; 82, fracción III; 83, séptimo párrafo; 84, fracciones I y II, y su segundo y tercer párrafos; 86, fracción II; 101, fraccio-*

*nes II y V; 102, primer párrafo; 106, sexto párrafo; 109, fracciones XIII y XXVIII, primer párrafo; 121, fracción IV; 125, fracciones I, segundo párrafo y VIII; 133, fracción III; 139, fracciones III y IV, segundo párrafo; 140, tercer párrafo; 145, fracción III, y su segundo párrafo; 172, fracciones IV, primer párrafo, IX, X, segundo párrafo y XV; 176, tercer párrafo; 183, cuarto párrafo, y 186, cuarto párrafo, se entenderán hechas al comprobante fiscal regulado en el Código Fiscal de la Federación, excepto cuando se trate de erogaciones por viáticos o gastos de viaje en el extranjero, en cuyo caso subsistirá la referencia a documentación comprobatoria. Las referencias a la nota de venta se entenderán hechas al comprobante fiscal simplificado previsto en el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.”*



## 2. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES EN LA LIVA

Del artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se desprende que están obligadas al pago de este gravamen, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

**“Para que sea acreditable el IVA, se deberá reunir entre otros requisitos, el que el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado expresamente al contribuyente conste por separado en el comprobante fiscal”**

Dentro de las obligaciones de los contribuyentes de esta contribución se puede señalar la relativa a la expedición de comprobantes fiscales. Bajo este marco de referencia, es precisamente el artículo 32 fracción III del ordenamiento legal antes invocado, el que prevé que los obligados al pago de este impuesto inclusive a la tasa del 0% , tendrán la obligación de expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto

al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios<sup>1</sup>.

Continuando con el estudio de los comprobantes fiscales, la Ley del Impuesto al Valor Agregado precisa en el artículo 33 que cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por los que se deba pagar impuesto en los términos de la Ley de referencia, o en el caso de importaciones ocasionales, el contribuyente deberá expedir los comprobantes fiscales que señala la fracción III del artículo 32 de este cuerpo normativo y conservar la documentación correspondiente durante 5 años<sup>2</sup>.

Disposiciones de la LIVA que obligan a expedir comprobantes fiscales		
Régimen fiscal	Apartado de la Ley	Artículo
Obligación genérica	Capítulo VII	32, fracción II
Acto accidental o importaciones ocasionales	Capítulo VII	33 primer párrafo

Es importante comentar que de acuerdo con la fracción II del Artículo 5º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para que sea acreditable esta contribución, se deberá reunir entre otros requisitos, el que el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado expresamente al contribuyente conste por separado en el comprobante fiscal.

Con la intención de uniformar la denominación de los diversos documentos que sirven para la comprobación fiscal que se mencionan en la Ley al Valor Agregado, en la fracción V del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan

1 Los requisitos de los comprobantes fiscales del Código Fiscal de la Federación prevalecerán sobre los que establecen las leyes federales, como lo es la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sin embargo, el requisito de que el comprobante debe de contener el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios, previsto en este último ordenamiento jurídico, se encuentra también como requisito de los comprobantes en el Código citado. Así pues, la fracción VII en los incisos a) y b) del artículo 29-A dicho Código, se establece que en los comprobantes fiscales se debe consignar los impuestos trasladados desglosados por cada una de las tasas. En caso que la tasa del IVA sea 0% no se tendrá esta obligación.

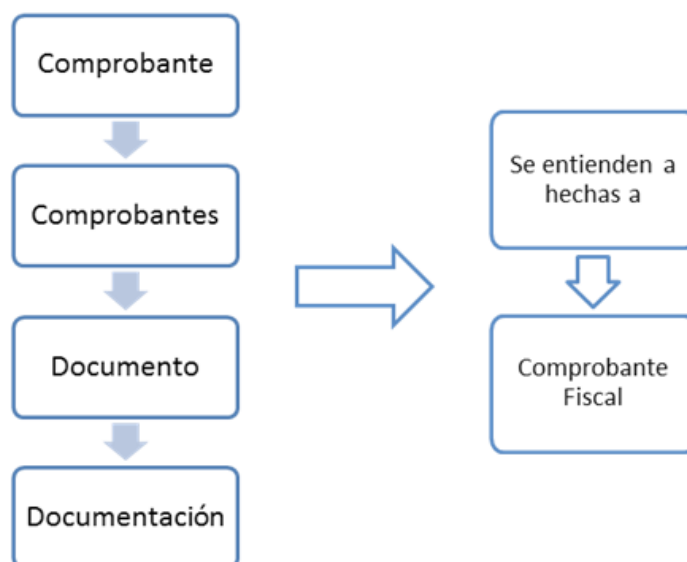
2 En estos casos no formulará declaración mensual ni llevará contabilidad.



Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, se estableció que las referencias que en la Ley citada se haga a los términos comprobante, comprobantes, documento o documentación, se entenderán hechas al comprobante fiscal previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Tratándose del comprobante que expiden los Repecos de la Ley mencionada, la referencia a término “comprobantes” se entenderá hecha al comprobante fiscal simplificado a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

### ***Uniformidad del Término “Comprobante Fiscal” en la LIVA***







Con la intención de uniformar la denominación de los diversos documentos que sirven para la comprobación fiscal, se establece en la fracción IV del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposicio-

nes del Código Fiscal de la Federación, que las referencias en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, que se haga al término “comprobantes”, se entenderá hecha de “comprobante fiscal” previsto en el Código Fiscal de la Federación.



Al efecto, la disposición aludida establece a la letra:

“TERCERO.- ...

**IV.-** La referencia al término comprobantes que se hace en los artículos 6, fracción IV, primer párrafo y 18, fracción II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única se entenderá hecha al comprobante fiscal previsto en el Código Fiscal de la Federación. La referencia al comprobante que reúna requisitos fiscales que se hace en el artículo 17, séptimo párrafo de la Ley antes citada, se

*entenderá hecha al comprobante fiscal simplificado previsto en el artículo 29-C del Código referido.”*

#### **4. OBLIGACIÓN DE EXPEDIRLOS EN LA LIEPS**

De una interpretación armónica de los artículos 1º y 2º de la **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, están obligadas al pago de éste gravamen, las personas físicas y las morales que enajenen en territorio nacional o, en su caso, importen los siguientes bienes:



**Jaime Ramón Herrera Corral**  
**Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua**

- A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza
- B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables
- C) Tabacos labrados:
  - 1. Cigarros
  - 2. Puros y otros tabacos labrados
  - 3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano
- D) Gasolinas
- E) Diesel
- F) Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes.

Asimismo, de una interpretación armónica de los artículos 1º y 2º de la Ley antes aludida, se desprende que están obligadas al pago de este gravamen, las personas físicas y las morales que presten los siguientes servicios:

- A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enaje-

- nación de los bienes señalados en los incisos A), B), C) y F) anteriores.
- B) Realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los que realicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio nacional. Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquéllos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos,

los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

- C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones

**“Con la intención de uniformar la denominación de los diversos documentos que sirven para la comprobación fiscal se estableció que las referencias que en la Ley del IEPS se haga a los términos “comprobantes” o “comprobante de enajenación” se entenderán hechas al “comprobante fiscal” previsto en el Código Fiscal de la Federación”**

3 Los requisitos de los comprobantes fiscales serán lo que establece el Código Fiscal de la Federación. La fracción VII en los incisos a) y b) del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, establece que en los comprobantes fiscales deben consignarse los impuestos trasladados desglosados por cada una de las tasas.

4 A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza; y F) Bebidas energéticas, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas

La obligación de expedir comprobantes fiscales para efectos de esta contribución está consignada en la fracción II de la Artículo 19 de la Ley del Impuesto en comento. Dicha disposición establece a la letra:

*“Artículo 19.- Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:*

**II. Expedir comprobantes sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley,<sup>3</sup> salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos A) y F)**

*de la fracción I del artículo 2o.<sup>4</sup> de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.*

*Los comerciantes que en el ejercicio inmediato anterior a aquél al que corresponda, hubieran efectuado el 90% del importe de sus enajenaciones con el público en general, en el comprobante que expidan no trasladarán expresamente y por separado el impuesto establecido en esta Ley, salvo que el adquirente sea contribuyente de este impuesto por el bien o servicio de que se trate y requiera la expedición del comprobante con el impuesto trasladado expresamente y por separado. En todos los casos, se deberán ofrecer los bienes gravados por esta Ley, incluyendo el impuesto en el precio.*

...

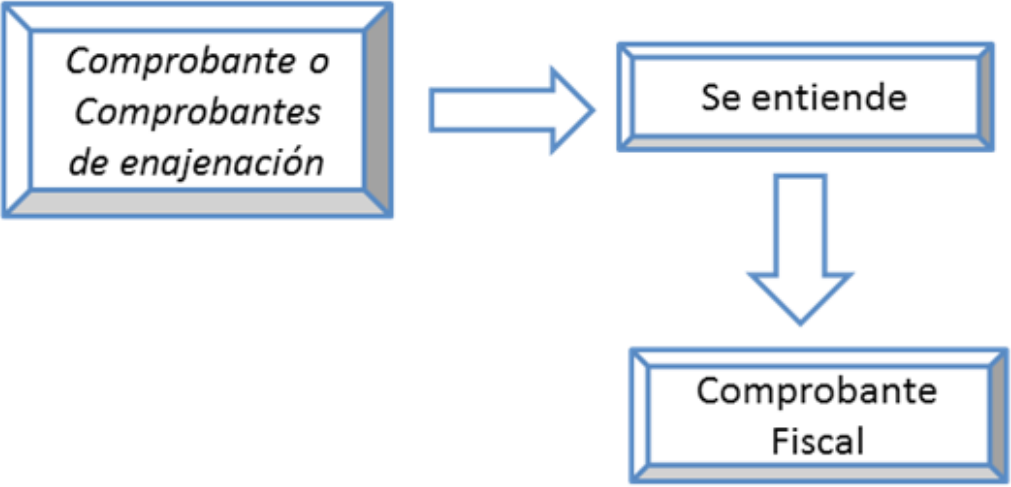
...

*Tratándose de la enajenación de tabacos labrados, en los comprobantes que se expidan se deberá especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.*

Con la intención de uniformar la denominación de los diversos documentos que sirven para la comprobación fiscal que se mencionan en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en la fracción VI del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, se estableció que las referencias que en la Ley citada se haga a los términos “comprobantes” o “comprobante de enajenación” se entenderán hechas al “comprobante fiscal” previsto en el Código Fiscal de la Federación.



# Uniformidad del Término “ Comprobante Fiscal” en la LIEPS



Al efecto, la disposición aludida establece a la letra:

“**TERCERO**.-...  
VI.- Las referencias que se hacen en los artículos 4, fracción III; 8, fracciones I, inciso d) y IV, inciso d), segundo párrafo, y 19, fracciones II, primer y segundo párrafos y VI, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a los términos comprobantes o comprobante de enajenación se entenderán hechas al comprobante fiscal previsto en el Código Fiscal de la Federación.”

### 5. OBLIGACIÓN DE EXPEDIRLOS EN LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

De conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, están obligadas al pago esta contribución las personas físicas y las morales que realicen los actos siguientes:

- I. Enajenen automóviles nuevos.
- II. Importen en definitiva al país automóviles, siempre que se trate de

personas distintas al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

Ahora bien, la fracción III del artículo 9 de la Ley de referencia, considera como uno de los supuestos en que se enajena el automóvil para los fines del gravamen en estudio, cuando se expida el comprobante respectivo. Dicha fracción señala:

“Artículo 9o.- Se considera que se enajena un automóvil en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

...

III.- Se expida el comprobante de la enajenación.

...”

Por otro lado, el primer párrafo del artículo 13 de esta Ley, establece la obligación de incluir en el documento que ampare la enajenación correspondiente, la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada. La porción normativa aludida establece:

“Artículo 13.- Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aque-

5 Recordemos que los requisitos de los comprobantes fiscales serán lo que establece el Código Fiscal de la Federación. La obligación de que los comprobantes correspondientes contengan la clave vehicular la contiene el inciso e) de la Fracción V artículo 29-A que señala:

“Artículo 29-A...

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

...  
e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán contener la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.”

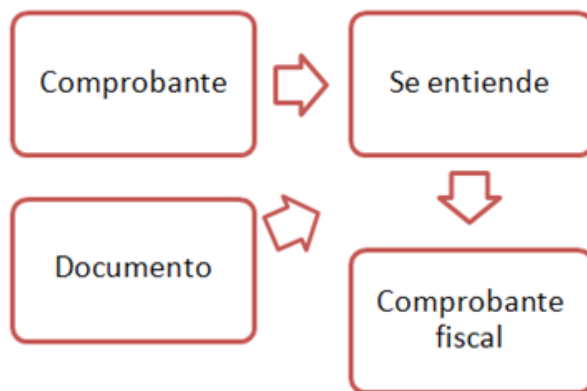
En la regla 1.2.7.1.9 de la Resolución Miscelánea para 2013 se establece la forma de integración de la clave vehicular correspondiente.



llos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán incluir en el documento que ampare la enajenación correspondiente, la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá la forma en que deberá integrarse la citada clave, mediante reglas de carácter general.”<sup>5</sup>

Con la intención de uniformar la denominación de los diversos documentos que sirven para la comprobación fiscal que se mencionan en la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en la fracción VII del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, se estableció que las referencias que en la Ley citada se haga a los términos comprobante y documento que ampare la enajenación se entenderán hechas al comprobante fiscal.

### Uniformidad del Término “Comprobante Fiscal” en la Ley Federal sobre Automóviles Nuevo.





## “Cuando las leyes fiscales prevean el deber de expedir comprobantes por los actos o actividades que se realicen o por los ingresos que se perciban, deberán emitirlos en los términos que prevé el Código Fiscal de la Federación y cumplir con sus requisitos”

Al efecto la disposición aludida establece a la letra:

“**TERCERO.-...**

**VII.-** La referencia a los términos comprobante y documento que ampare la enajenación que se hace en los artículos 9, fracción III y 13, primer párrafo de la Ley Federal sobre Automóviles Nuevos se entenderán hechas al comprobante fiscal previsto en el Código Fiscal de la Federación.”

La fracción III fracción VI del artículo 9 de la Ley Federal sobre Automóviles Nuevos, hace mención al término “comprobante de enajenación” expresión que se entenderán referida a “comprobante fiscal”.

### 6. REGULACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

En este segmento de la investigación se indica en forma genérica lo relativo a la

regulación que contiene el Código Fiscal de la Federación en materia de comprobantes fiscales.

Es importante señalar, que el Código Fiscal de la Federación no prevé la obligación de expedir comprobantes fiscales, pero sí otras regulaciones en relación con este deber tributario, como son sus requisitos.

De una interpretación armónica del artículo 29 primer párrafo<sup>6</sup> con las demás disposiciones aplicables a los comprobantes fiscales previstas en el Código de referencia, se deduce que cuando las leyes fiscales prevean tal deber (expedir comprobantes) por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, deberán emitirlos en los términos que prevé el Código Fiscal de la Federación<sup>7</sup> y cumpliendo sus requisitos.<sup>8</sup>

En el siguiente cuadro se presentan los aspectos genéricos que regulan los numerales antes mencionados.

6 De esta misma porción normativa se desprende, entre otros aspectos la obligación de las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios de solicitar el comprobante fiscal respectivo.

7 El artículo aludido en la parte conducente establece: **“Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.”

8 El Artículo Tercero Transitorio del Decreto que contiene la reforma fiscal para el 2012, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, al que ya se hizo referencia, prevé la prevalencia del Código Fiscal de la Federación en cuanto a la regulación de los requisitos de los comprobantes fiscales.

Código Fiscal de la Federación	
Artículo	Contenido
29	Se refiere a diversas obligaciones vinculadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales.
29-A.	Se refiere a los requisitos de los comprobantes fiscales digitales.
29-B	Se refiere a los comprobantes fiscales impresos: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Emitido por el contribuyente con dispositivo de seguridad</li> <li>II. Estados de cuenta</li> <li>III. Comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas</li> </ul>
29-C	Se refiere a los comprobantes fiscales en operaciones con el público en general.
29-D	Se refiere a la documentación de mercancía en transporte.

## 7. REGULACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL.

La regulación normativa en relación a la obligación de expedir comprobantes fiscales, por lo que corresponde a la materia tributaria federal, la encontramos como lo hemos observado en diversos ordenamientos jurídicos, entre los que podemos destacar a las leyes entre los impuestos so-

bre la renta, al valor agregado, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y el Código Fiscal de la Federación. No menos importante resulta, la regulación que sobre el tema de los comprobantes fiscales efectúa la Resolución Miscelánea.

En el siguiente cuadro se listan los capítulos de la Resolución Miscelánea para 2013 que tiene vinculación con la comprobación fiscal.

Capítulos de Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 vinculados con la comprobación	
Capítulo <b>I.2.7.</b> De los Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet o Factura Electrónica	Capítulo <b>II.2.5.</b> De los comprobantes fiscales digitales a través de Internet o factura electrónica
Sección <b>I.2.7.1.</b> Disposiciones generales	Sección <b>II.2.5.1.</b> Disposiciones generales
Sección <b>I.2.7.2.</b> De los Proveedores de Servicios de Certificación de CFDI	Sección <b>II.2.5.2.</b> De los proveedores de certificación de CFDI
	Sección <b>II.2.5.3.</b> De los proveedores de servicios de expedición de comprobante fiscal digital a través de Internet
Capítulo <b>I.2.8.</b> De las formas alternas de comprobación fiscal	Capítulo <b>II.2.6.</b> De las formas alternas de comprobación
Sección <b>I.2.8.1.</b> Comprobante fiscal impreso con dispositivo de seguridad	Sección <b>II.2.6.1.</b> De los comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad
Sección <b>I.2.8.2.</b> Estados de cuenta como comprobantes fiscales	Sección <b>II.2.6.2.</b> Opciones para utilizar comprobantes fiscales
Sección <b>I.2.8.3.</b> De los comprobantes fiscales emitidos conforme a facilidades Administrativas	



## Capítulos de Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 vinculados con la comprobación

<p>Subsección <b>I.2.8.3.1.</b> De las formas alternas de comprobación fiscal</p> <p>Subsección <b>I.2.8.3.2.</b> De la expedición de CFDI por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas del sector primario, arrendadores y mineros por los adquirentes de sus bienes o servicios</p> <p>Subsección <b>I.2.8.3.3.</b> De los prestadores de servicios de generación de CFD del Sistema Producto</p>	
<p>Capítulo <b>I.2.9.</b> De los Comprobantes Fiscales Simplificados</p>	<p>Capítulo <b>II.2.7.</b> De los prestadores de servicios de generación de CFD del Sistema Producto</p>

### CONCLUSIONES

**Primera.** La regulación normativa en relación a la obligación de expedir comprobantes, por lo que corresponde a la materia tributaria federal, la encontramos en diversos ordenamientos jurídicos, entre los que podemos destacar a las leyes de los impuestos sobre la renta, al valor agregado, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos. No menos importante resulta, la regulación que sobre el tema de los comprobantes fiscales efec-

túa el Código Fiscal de la Federación y la resolución miscelánea.

**Segunda.** El Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, que contiene la reforma fiscal para 2012, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, prevé la prevalencia del Código Fiscal de la Federación en cuanto a la regulación de los requisitos de los comprobantes fiscales.

**Tercera.** Con la intención de uniformar la denominación de los diversos documentos que sirven para la comprobación fiscal que se mencionan en las diversas leyes fiscales federales, en el Tercero Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, se estableció que las referencias que en las Leyes en comento entre otros, a los términos comprobante, documentación comprobatoria, y documento que ampare la enajenación, etc., se entenderán hechas a comprobante fiscal. ■

**“La regulación normativa en relación a la obligación de expedir comprobantes fiscales, por lo que corresponde a la materia tributaria federal, la encontramos también en la Resolución Miscelánea para 2013 que tiene vinculación con la comprobación fiscal”**

Ricardo Hernández Salcedo es Contador Público; Abogado; Maestro en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos, A.C.; y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el INDETEC. [rhernandezs@indetec.gob.mx](mailto:rhernandezs@indetec.gob.mx)